

## **REGLAMENTO PARTICULAR DE EMISION DE LICENCIAS DE ENTRENADOR DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO.**

---

El Real Decreto 1913/1997 de 19 de Octubre, configura las enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos así como las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En la mencionada disposición se establecen los grados de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, para quienes hayan superado los estudios en este régimen así como establece los efectos de los diplomas y certificados anteriores.

El Real Decreto 319/2000 de 3 de marzo, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1913/1997 establece como titulaciones de deportes de invierno:

- *Grado Medio:*

- Técnico Deportivo en Esquí Alpino
- Técnico Deportivo en Esquí de Fondo
- Técnico Deportivo en Snowboard

-*Grado Superior:*

- Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino
- Técnico Deportivo Superior en Esquí de Fondo
- Técnico Deportivo Superior en Snowboard

Se regula, igualmente, las homologaciones, convalidaciones y equivalencias de enseñanzas anteriores a estos títulos.

Constituidas las enseñanzas y puestas en marcha las mismas a través de los Centros de Formación se hace necesario adecuar la expedición de licencias de entrenador, dentro del ámbito de los deportes de invierno, a esta normativa.

La RFEDI tiene, de acuerdo con la Ley 10/1990 y el R.D. 1835/92, la competencia delegada de emisión de licencias, que se regula a través de un reglamento de emisión de licencias, en el que se considera la posibilidad de establecer reglamentos particulares de emisión de licencias en los casos en que se haga necesario.

Así pues, considerada la necesidad de reglamentar la emisión de licencias de entrenador y considerando que su regulación tiene características especiales respecto de la regulación de otras, la Comisión Delegada de la RFEDI, después de debatirlo, aprueba el siguiente texto:

**Art.1.-** Existirán los siguientes tipos de licencia de entrenador.

- Entrenador Nacional de Esquí Alpino
- Entrenador Nacional de Esquí de Fondo
- Entrenador Nacional de Snowboard
  
- Entrenador Autonómico de Esquí Alpino
- Entrenador Autonómico de Esquí de Fondo
- Entrenador Autonómico de Snowboard
  
- Técnico de base de Esquí Alpino
- Técnico de base de Esquí de Fondo
- Técnico de base de Snowboard

**Art. 2.-** Las licencias de entrenador nacional de las tres modalidades serán expedidas por la Federación Española.

Las licencias de entrenador autonómico de las tres modalidades serán expedidas por las Federaciones Autonómicas.

Las Licencias de Técnicos de base de las tres modalidades serán expedidas por las Federaciones Autonómicas.

**Art. 3.-** Podrán solicitar la licencia nacional de entrenador de una modalidad:

- Los Técnicos Deportivos Superiores de la modalidad correspondiente
- Quienes hayan obtenido la homologación o equivalencia profesional de su formación anterior a Técnico Deportivo Superior, mediante expediente concluido ante la administración.
- Los técnicos extranjeros que estén en posesión de titulación homologable a la española, según las directivas comunitarias y convenios internacionales y que obtengan de la administración la homologación de su titulación nacional con la de Técnicos Deportivos Superiores.

**Art. 4.-** Podrán solicitar la licencia autonómica de entrenador de una modalidad:

- Los Técnicos Deportivos de la modalidad correspondiente
- Quienes hayan obtenido la homologación o equivalencia profesional de su formación anterior a Técnico Deportivo, mediante expediente concluido ante la administración.
- Los técnicos extranjeros que estén en posesión de titulación homologable a la española, y que obtengan de la administración la homologación de su titulación nacional con la de Técnicos Deportivos Superiores según las directivas comunitarias y convenios internacionales

**Art.5.-** Podrán solicitar la licencia de técnico de base de una modalidad:

- Quienes estén en posesión de Certificación de primer nivel de Técnico Deportivo de la modalidad correspondiente.
- Quienes hayan obtenido la convalidación o equivalencia profesional de su formación anterior a Certificado de Primer Nivel de Técnico Deportivo, mediante expediente concluido ante la administración.
- Los técnicos extranjeros que estén en posesión de titulación homologable a la española, según las directivas comunitarias y convenios internacionales y que obtengan de la administración la homologación de su titulación nacional con la de Técnicos Deportivos Superiores.

**Art. 6.-** La solicitud de licencia se efectuará en el formulario oficial de la RFEDI aportando además los datos y documentación que correspondan a la categoría de licencia que se solicita.

**Art.7.-** La licencia de entrenador nacional faculta a su poseedor para programar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos de esquí, dirigir la participación de estos en competiciones de medio y alto nivel, así como dirigir escuelas de deportes de invierno.

**Art.8.-** La licencia de entrenador autonómico faculta a su poseedor para programar y efectuar la enseñanza de la modalidad con vistas al perfeccionamiento de la ejecución técnica y táctica del deportista, así como efectuar el entrenamiento básico de deportistas y equipos de la modalidad correspondiente.

**Art.9.-** La licencia de técnico de base de las diferentes modalidades faculta a su poseedor para realizar la iniciación a la correspondiente modalidad, así como para promocionar esa modalidad deportiva.

**Art.10.-** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

**Art.11.-** La normativa recogida en este Reglamento entrara en vigor en la temporada 2006/2007.

Madrid, 26 de Septiembre de 2006